

FUNDAMENTOS

En las últimas décadas el campo cultural ha venido delimitándose y diferenciándose del resto de las políticas sociales, reclamando un tratamiento específico, una metodología e instrumentación de análisis propios y también un financiamiento acorde a su incuestionable importancia en el desarrollo social y democrático de la provincia.

Fue en miras a legislar sobre la cultura provincial y definir el marco regulatorio de las políticas culturales, que el 08/10/2008 se sanciono la ley F n° 4359 propuesta por la entonces Legisladora María Inés García. Esta ley creó la Comisión Interpoderes para la redacción de una ley de cultura, comisión que estaba conformada por los Legisladores: Gabriela Buyayisqui, Marta Milesi, Juan Elbi Cides, Beatriz Manso, Pedro Pesatti, Inés Soledad Lazzarini, María Inés Andrea Maza, Adrían Torres, María Ines García, Graciela el Carmen Morán de Di Biase, Graciela Grill y Marío De Rege.

Al año siguiente se sancionó la ley F n° 4511 que prorrogó por el termino de un (1) año a partir de la sanción de la misma, el plazo en que la Comisión Interpoderes creada al efecto, debía finalizar con la redacción del texto de la ley de cultura.

Del trabajo de esa Comisión surge el proyecto de ley n° 355/2011 que establece el marco regulatorio de la política cultural de la provincia de Río Negro, según los artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial, los artículos 75 inciso 17 y 125 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con rango constitucional.

Este proyecto, contiene un análisis del concepto de cultura, desde los más tradicionales hasta un análisis sociopolítico y económico del contexto mundial actual y latinoamericano; la concepción y necesidad del respeto por el federalismo; los derechos culturales; la relación educación-cultura; el concepto de patrimonio cultural; el rol del Estado; los marcos legales internacionales, nacionales y provinciales en los que es contenida esta ley; la síntesis histórica a nivel nacional y provincial; y una concepción de lo que debería ser el financiamiento de la acción cultural en la provincia.

Es este sentido que se incorpora un Capítulo destinado a plantear como objetivo: la cultura empresarial, el hecho de instalar la política cultural de la provincia, definiendo los conceptos más relevantes de la misma. Asimismo refiere a las obligaciones del Estado, a la



propiedad Intelectual, los derechos de los autores y las obligaciones del Estado en relación a la propiedad intelectual de sus obras. Teniendo en cuenta que nuestra sociedad está constituida por los pueblos originarios y por corrientes migratorias se incluye un titulo sobre Identidad Cultural, así como registros de actores y obras de arte, se incorpora la idea de "Empresa Cultural" que se vincula en un todo con la "Empresa Social". Asimismo continua con la creación del Instituto Provincial de Cultura, dependiente de la Autoridad de Aplicación. Siempre fortaleciendo a la autoridad de aplicación con autonomía administrativa y presupuestaria.

No podemos soslayar uno de los temas más conflictivos, que es el financiamiento. El proyecto cuenta con un titulo referido al mismo, ya que es una de las grandes deudas que se tenia y se sigue manteniendo al día de hoy con el área de Cultura, al considerarse como un sector no prioritario en la acción de gobierno, y ha recibido siempre escasos recursos. Resulta necesario conseguir un financiamiento acorde a las necesidades de nuestra provincia, sobre la base de una correcta distribución de los fondos destinados a la misma, que permita la participación de todos los rionegrinos en la acción cultural.

Lo expuesto vislumbra que, la ley de cultura confeccionada por la comisión era muy rica en contenido, pero devino en caducidad en abril del año 2013, por motivos que desconocemos pero que no resultan relevante hoy, lo importante es dotar a nuestra provincia de una ley de cultura, y dejar de lado la escasa presencia de directrices o lineamientos específicos acerca del rol del Estado en la intervención de las políticas culturales. Que siendo una realidad y que resulta insoslayable.

Además es oportuno decir aquí, que la falta de marco regulatorio conduce a propuestas programáticas que actúan como un mero remedio paleativo, de eficacia perentoria a situaciones de coyuntura.

El caso más reciente se refleja en la sanción del Fondo de Promoción de actividades culturales y recreativas como cuenta especial en jurisdicción de la secretaria de cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, hoy plasmado en la ley n° 4914 publicada el 09/12/2013, que actúo en respuesta a una controversia planteada como problemática, pero que como es claro, no resuelve la cuestión de fondo, general y abarcativa, que es la regulación del marco normativo de la cultura provincial.

Debemos insistir, en que una ley de cultura, es la única forma de enaltecer a nuestros productores culturales en su diversidad, de dotar de identidad e



integridad a nuestra provincia, de fomentar el respeto por la diversidad, el apoyo a los programas de integración regional, siempre sobre la base de crear un concepto de cultura como derecho humano fundamental.

Es en consideración de lo expuesto, y siguiendo el criterio planteado en el debate parlamentario donde se trató el proyecto ya mencionado - hoy devenido en ley - que hoy venimos a presentar este proyecto elaborado por la Comisión creada al efecto, pero con algunos matices de la actualidad provincial y de técnica legislativa propia, con la única motivación de que se le de estado parlamentario y oportuno debate para enriquecer esta ley que merecemos todos y cada uno de los rionegrinos.

Volviendo a los fundamentos ya vertidos por la Comisión Interpoderes debemos definir la ley de cultura como el marco regulatorio de las políticas culturales, que servirán de guía para las acciones en el territorio provincial, en tanto la cultura es parte integrante y fundante de la vida social. La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser el privilegio de élites ni de sectores exclusivos, tanto en cuanto a la producción, como en relación a sus beneficios.

Aún son pocas las provincias argentinas que cuentan con una ley de cultura que jerarquice el área destinada a su aplicación y eleve recursos para la misma. Por lo tanto, después de casi 30 años de democracia tenemos una enorme deuda interna: la de no contar con una ley de cultura, cuyo objetivo sea establecer las bases políticas de toda acción del Estado en este sentido.

Asimismo resulta necesario resaltar las aceleradas transformaciones tecnológicas que caracterizan a las sociedades en el Siglo XXI, que impactan en todas las esferas del quehacer social y de manera específica en el campo cultural. Grandes son los beneficios que ha traído a la humanidad la revolución tecnológica, así como también grandes problemas, como la tendencia a la uniformación, la pérdida de identidades características е culturales, trasnacionalización de los contenidos culturales, en general producidos por un solo medio, el más poderoso, y difundidos por todo el planeta. Esta situación descripta a grandes rasgos a nivel mundial se repite desde la nación hacia las provincias, por ello es imprescindible legislar desde y para la provincia en materia cultural. Se plantea sin duda la necesidad de la implementación de una acción organizada en el campo de la cultura que garantice una verdadera autonomía político-administrativa, dotada de los recursos técnicos y financieros necesario.



En el actual proceso de globalización, debemos poner todas nuestras fuerzas en preservar y construir nuestra identidad, y para ello poner énfasis en la preservación del patrimonio cultural, que es también un recurso no renovable, en su difusión y defensa, así como también en la creación de productos culturales a través de la formación de noveles artistas. La defensa y enriquecimiento de las particularidades de cada pueblo y región de nuestra provincia hacen a la perpetuación de nuestros valores y existencia misma como sociedad. La posibilidad de trasmisión de los mismos a través de todas las formas que abarca la acción cultural, en una palabra, la trasmisión de la herencia y por lo tanto la cohesión y consolidación que nuestras sociedades necesitan.

Esta ley basa su texto en un concepto antropológico de cultura, por el cual todos los actos del hombre se incorporan a esta definición. En esta concepción la cultura está constituida básicamente por el lenguaje, normas, conocimientos y valores.

Se incorpora a la presente ley, un minucioso análisis del concepto de cultura, desde los más tradicionales, la definición dada por UNESCO en 1982, hasta los más avanzados que sostienen que la cultura es la significación que le damos al mundo, es decir la comprensión e interpretación del sentido de las cosas y de los actos humanos. También incluye, un análisis sociopolítico y económico del contexto mundial actual y latinoamericano; la concepción y necesidad del respeto por el federalismo; los derechos culturales; la relación educación-cultura; el concepto de patrimonio cultural; el rol del Estado; los marcos legales internacionales, nacionales y provinciales en los que es contenida esta ley; la síntesis histórica a nivel nacional y provincial; y una concepción de lo que debería ser el financiamiento de la acción cultural en la provincia.

La elaboración de la presente ley significó, para los integrantes de la comisión creada por la ley F n° 4359, el análisis exhaustivo de leyes propias, las dos iniciativas provinciales similares que no llegaron a su sanción, las leyes de otras provincias argentinas, así como también las leyes nacionales de todos los países de Latinoamérica que cuentan con ley de cultura. A partir de esta tarea previa se elaboró, por consenso, el articulado de la presente ley que cuenta con ocho Títulos y dieciséis Capítulos.

En el Título I, Capítulo I, Principios y Objetivos se establece que esta ley tiene como objetivo fijar la política cultural de la provincia (artículo 1), para lo cual se define en el artículo 2°, los conceptos más relevantes



de la misma. En el capítulo 2° cita las disciplinas que conforman la política cultural. Las obligaciones del Estado quedan explicitadas en el Capítulo III, artículos 4° y 5°.

En cuanto al Título II, Propiedad Intelectual, Capítulo I se establecen los derechos de los autores y las obligaciones del Estado en relación a la propiedad intelectual de sus obras.

Dado que nuestra sociedad está constituida en primer lugar por los pueblos originarios y más tarde por corrientes migratorias varias se hace necesario establecer muy claramente el respeto a la diversidad cultural, establecido en el Título III Identidad Cultural, Capítulo I, Obligaciones del Estado artículos 8° al 11.

El Título IV, Registros de Actores Culturales y Obras de Arte establece la política cultural en tal sentido, cuya implementación se establecerá por vía reglamentaria.

Por otra parte, se incorpora el Título V de "Empresa Cultural", concepto innovador que se emparenta en un todo con la empresa social, que en nuestro país tenemos muchos ejemplos, en este caso abordando el área de la cultura.

El Título VI, en los Capítulo I y II, a través de los artículos 19 y 20, se refiere a la creación y funciones del Instituto Provincial de Cultura, dependiente de la autoridad de aplicación. Dicho Instituto de Formación y Capacitación tendrá a su cargo el dictado de cursos y carreras relacionadas con la cultura que por otra parte, no están en la currícula de ninguna otra institución de formación docente.

La historia de nuestra provincia en relación a la cultura ha sido significativamente pobre, entre otros motivos porque el área de cultura ha dependido, del Ministerio de Educación y hoy del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte. En este marco se hace necesario darle a dicha área una jerarquía que permita a la autoridad que la ejerza gozar, de autonomía administrativa y presupuestaria.

Los organismos de aplicación están contemplados en el Título VII de la presente ley, Capítulos I al IV, en los cuales está establecido el rango, las funciones, la creación del Consejo Provincial de Cultura y de los Organismos Locales de Cultura, respectivamente.

Finalmente esta ley contempla el financiamiento en el Titulo VIII, Capítulo I; una de las grandes deudas que tenemos con el área de la Cultura, ya que al considerarse como un sector no prioritario en la acción de



gobierno, ha recibido siempre escasos recursos. La UNESCO propone un piso del uno por ciento (1%) de las rentas generales de la provincia. En nuestro caso siempre se le ha asignado menos de la mitad de ese presupuesto aconsejado, por lo que este proyecto propone la asignación del uno coma siete por ciento (1,7%) progresivo en un plazo de tres años. Crea además en el Capítulo II el Fondo Provincial de Cultura, independiente de los recursos asignados para el área.

Sin duda esta ley, como todas, es perfectible, posible de ser modificada y/o enriquecida con nuevos aportes de quienes están directamente interesados en la democratización de la cultura para que ésta Ley represente los verdaderos intereses y necesidades de la población.

Aún cuando hubo en nuestra provincia dos intentos fallidos de legislar en relación a la cultura, es necesario llenar este vacío legislativo que no es casual y que responde sin duda a esa tendencia al statu quo que produce el miedo al cambio. Hay que enfrentarse al desafío de un cambio que supone la posibilidad de que el pueblo se exprese, no sólo con la palabra, hecho cultural por excelencia, sino también con todas las otras formas posibles que nos permita la imaginación.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

TÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer el marco regulatorio de la política cultural de la Provincia de Río Negro, según lo establece los artículos n° 60 y 61 de la Constitución Provincial; artículos 75, incisos 17 y 125 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales con rango Constitucional.

Artículo 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Cultura: al conocimiento y la creación colectiva que producen los sujetos sociales para comprender su realidad, intervenir y transformarla. Conforma los modos de vivir cotidiano, de percibir el mundo, de indagar y replantear las relaciones humanas, tanto sociales como económicas y políticas, en la búsqueda de la construcción colectiva de nuestra identidad y en el marco del pleno respeto de nuestras diversidades. Abarca el conjunto de procesos sociales de producción, circulación y consumo de la significación en la vida social, es decir, los sentidos que le damos a nuestros modos de vida.
- b) Acceso a la Cultura: la posibilidad efectiva de los rionegrinos de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de los valores y bienes culturales; y por participación en la vida cultural, a la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicarse, actuar y crear libremente, asegurando su propio desarrollo y el progreso cultural de la sociedad.



- c) Política Cultural: la suma de intervenciones del Estado, de organizaciones privadas y de asociaciones comunitarias, que tiene como fin promover y satisfacer el desarrollo cultural.
- d) Diversidad Cultural: la expresión de la pluralidad de identidades, en especial la de los pueblos originarios que garantice la tolerancia, el diálogo y la cooperación en un clima de confianza y de entendimiento mutuo.
- e) Patrimonio Cultural: la integración, entre otros, de los bienes materiales y no materiales, originarios o no de la provincia, como: la lengua común y las autóctonas, los ritos, las creencias, las tradiciones, el saber popular, la literatura, las obras de arte, las artesanías, las manifestaciones colectivas regionales, los archivos, bibliotecas, hemerotecas, documentos, testimonios, museos, monumentos, yacimientos, lugares y recursos de interés artístico y arquitectónico, paisajístico, histórico, antropológico, paleontológico, arqueológico, geográfico, científico y técnico, así como el conjunto de valores morales y espirituales y las normas jurídicas que den sentido a la vida y regulen la convivencia del pueblo rionegrino.
- f) Propiedad intelectual: la estrategia de seguridad jurídica que promueve el Estado para proteger, estimular la creatividad, la productividad y las inversiones en los campos de la economía, la ciencia, la tecnología, el arte, la artesanía y demás expresiones culturales, de acuerdo con las leyes especiales sobre esas materias.
- g) Actor cultural: toda persona que interviene en la articulación de las políticas culturales.
- h) Empresa Cultural: todo emprendimiento que tenga por finalidad la creación, producción, difusión y distribución de Bienes Culturales o Servicios Culturales.

CAPITULO II

DISCIPLINAS

Artículo 3°.- DISCIPLINAS CULTURALES. La política cultural de la provincia, atiende las siguientes disciplinas:

a) Antropología.



- b) Sociología.
- c) Historia.
- d) Arqueología.
- e) Arquitectura y patrimonio arquitectónico.
- f) Patrimonio Cultural y Natural.
- g) Enseñanza Artística.
- h) Museología.
- i) Bibliotecología y demás actividades de recolección, conservación y exhibición de bienes pertenecientes al patrimonio cultural.
- j) Música.
- k) Literatura.
- 1) Arte digital, electrónico y electroacústico.
- m) Artes visuales.
- n) Artes escénicas en su diversidad de géneros.
- o) Artes audiovisuales.
- p) Tecnologías aplicadas a las distintas disciplinas.
- q) Diseño.
- r) Radio y televisión educativas o culturales.
- s) Costumbres y tradiciones populares.
- t) Artesanías.
- u) Investigación y experimentación, conservación y crítica, dentro del campo de las disciplinas culturales.
- v) Cultura alimentaria y su diversidad.
- w) Promoción y animación socio-cultural.
- x) Archivología.
- y) Toda otra disciplina que en el futuro se incorporare por parte de la autoridad de aplicación.



CAPITULO III

POLITICA CULTURAL

Artículo 4°.- OBLIGACIONES DEL ESTADO PROVINCIAL:

- a) Democratizar la cultura, respetar la diversidad cultural y garantizar el acceso a todas las manifestaciones culturales, considerando a la cultura como un derecho humano universal.
- b) Alentar la creación cultural en todas sus formas.
- c) Preservar y proteger todos los bienes que integran el patrimonio cultural de a provincia tangible o intangible, cualquiera fuera su titularidad jurídica, que se encuentren o no en el territorio rionegrino, acorde a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Provincial.
- d) Garantizar a las minorías étnicas y lingüísticas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural. Facilitar el conocimiento y el rescate de las tradiciones, la memoria oral y los productos culturales heredados del pasado.
- e) Fomentar la libre participación de los distintos sectores de la sociedad civil en la creación de productos y valores culturales.
- f) Fomentar la actividad intelectual, la investigación y la difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, revalorizando los recursos humanos y materiales de la provincia.
- g) Garantizar la libre circulación de ideas de manera que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer e impedir la censura previa sobre la forma y contenido ideológico de las obras, actividades y proyectos culturales.
- h) Relacionar sistemáticamente el proyecto cultural con el proyecto educativo en la perspectiva de la educación permanente, englobando la familia, la escuela, la vida comunitaria, la formación profesional, la educación no formal y la acción cultural.
- i) Impulsar y jerarquizar la formación integral de artistas, intelectuales, artesanos, docentes,



profesionales, investigadores, agentes y administradores culturales.

- j) Crear centros culturales que promuevan la creatividad intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica, la difusión y circulación de los productores culturales.
- k) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las industrias culturales.
- Integrar a las personas con capacidades diferentes a la vida cultural fomentando el desarrollo de sus capacidades creativas.
- m) Proteger y conservar la relación del hombre con el medio ambiente, como parte de la cultura de un pueblo.
- n) Articular los planes de cultura con la promoción turística de la provincia, a fin de difundir los bienes culturales.
- o) Participar de los debates del Parlamento Patagónico, a fin de estimular la cooperación interprovincial, para la formación de un polo cultural de integración patagónica.
- p) Concertar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas, favoreciendo el intercambio y la posibilidad del desarrollo de proyectos culturales.
- q) Impulsar la integración y la solidaridad entre los pueblos latinoamericanos, promoviendo, desde una visión pluralista, la difusión de sus bienes y valores culturales.

Artículo 5°.- EXPRESIONES CULTURALES. Desalentar las concepciones que bajo pretexto de acción cultural se basan en la violencia y la agresión, la dominación, la intolerancia y el desprecio, los prejuicios y las ideas o prácticas degradantes que afecten la integridad psíco-física de las personas o su medio ambiente. El respeto por una multiplicidad de expresiones artísticas y culturales, debe tener como parámetro aquellos valores universales y democráticos que reconocen todas las sociedades modernas y el derecho internacional, tales como la igualdad de los sexos, la solidaridad, la libertad y los derechos humanos.

TÍTULO II



CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El derecho a la propiedad intelectual se fundamenta en la libertad de creación cultural y comprende:

- 1) El derecho del autor sobre sus obras científicas, literarias y artísticas.
- 2) La libertad de inversión, producción y divulgación de las obras.
- 3) Los derechos sobre las invenciones, innovaciones, signos distintivos, diseños y demás modalidades de la propiedad industrial.
- 4) La comunicación libre y plural de la información cultural, en especial la difusión de las obras de los creadores, artistas y en general hacedores de cultura.
- 5) Los demás derechos, garantías y deberes previstos en las leyes especiales de la materia.

Artículo 7°.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Son obligaciones básicas del Estado que se cumplirán por medio de las autoridades administrativas competentes, a saber:

- 1) La organización y prestación de servicios registrales especiales y accesibles económicamente a toda persona, que tengan por objeto otorgar certeza jurídica de la existencia del derecho del autor sobre sus obras.
- 2) Facilitar el acceso de los autores a los servicios divulgativos tales como editoriales, museos, teatros, canales de televisión, estaciones de radio y demás medios estatales de difusión cultural.

TÍTULO III

IDENTIDAD CULTURAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 8°.- MINORIAS. El Estado garantiza a las minorías étnicas y linguísticas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural y a general el conocimiento de sus propias tradiciones.



Artículo 9°.- PUEBLOS ORIGINARIOS. El Estado promueve y garantiza el derecho de los pueblos originarios a difundir su cultura y a ser respetada sin discriminación alguna.

Artículo 10.- INMIGRANTES. El Estado incentiva, apoya y garantiza, la organización de los grupos de inmigrantes que poblaron el territorio rionegrino y la difusión de sus patrones culturales de origen.

Artículo 11.- IDENTIDAD CULTURAL. El Estado promueve a través de todas las acciones culturales y educativas, la construcción de una identidad territorial, que permita reconocernos como rionegrinos en la conjunción de todas las culturas que poblaron el territorio a través de la historia.

TITULO IV

REGISTRO DE ACTORES CULTUIRALES Y OBRAS DE ARTE

CAPITULO I

REGISTRO DE ACTORES CULTURALES

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 12.- REGISTRO DE ACTORES CULTURALES. Se crea el Registro de Actores Culturales de acuerdo a los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 13.- DERECHOS Y GARANTIAS. Dado que el quehacer de los actores culturales para el diseño de una política cultural es un elemento definitorio en la implementación y aplicación de sus contenidos, el Estado, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley debe:

- 1) Promover su agremiación y/o asociación.
- 2) Encuadrar el personal perteneciente a la planta del Estado en el escalafón más acorde a sus tareas específicas.
- 3) Impulsar el acceso a mecanismos que permitan cumplir con el aporte previsional regular y de la Obra Social provincial, a todo aquel actor cultural que se desempeñe en organismos no gubernamentales o en forma independiente y no cuenten con ningún tipo de relación de dependencia.

CAPITULO II



REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 14.- REGISTRO DE OBRAS DE ARTE. Créase el Registro de Obras de Arte de creadores de la Provincia de Río negro, encuadrado en el Registro establecido por la ley F n° 3507.

Artículo 15.- OBJETIVO. El Registro de Obras de Arte tendrá como objetivo disponer de la información y catalogación de las mismas.

Artículo 16.- REQUISITOS. INCORPORACION. La autoridad de aplicación establecerá, por vía reglamentaria, los requisitos establecidos para la incorporación al mencionado registro.

TÍTULO V

EMPRESA CULTURAL

CAPITULO I

REQUISITOS

Artículo 17.- EMPRESA CULTURAL. PROTECCION. Se brinda apoyo, fomento, estímulo y promoción a través de la autoridad de aplicación, toda empresa cultural -sea está individual, grupal o colectiva bajo formas asociativas solidarias- que reúnan los siguientes requisitos, a saber:

- 1) Estar integrada por los propios creadores en forma parcial o total o explícitamente destinada a la promoción de los mismos por encima de otros objetivos.
- 2) Que tenga carácter provincial o regional patagónico.
- 3) Que tenga claramente una finalidad social.
- 4) Que procure la subsistencia de los creadores culturales o su rentabilidad y esté dirigida a su sostenimiento y a darle continuidad a su labor.

Artículo 18.- FINANCIACION. La autoridad de aplicación financiará con sus recursos de diferente índole -incluidos los financieros- bajo la forma de subsidios, créditos o exenciones a toda empresa cultural, bajo los criterios y condiciones que fije la reglamentación, teniendo como premisa el desarrollo de la misma.

TÍTULO VI

INSTITUTO PROVINCIAL DE CULTURA



CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 19.- INSTITUTO PROVINCIAL DE CULTURA. Se crea el Instituto Provincial del Cultura dependiente de la autoridad de aplicación, el que tendrá a su cargo tareas de carácter docente, formación y capacitación.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 20.- FUNCIONES. El Instituto Provincial de Cultura tendrá como funciones:

- 1) Capacitar, en toda la provincia, en forma permanente, al personal dependiente y/o relacionado con el Organismo de aplicación de la presente ley.
- 2) Generar carreras cortas, que se incluirán en los Institutos de Formación Docente, relacionadas con la acción cultural, tales como "Promoción sociocultural", "Administración cultural", "Gestión cultural", "Educación por el arte", "Educación Intercultural Bilingüe", y toda otra relacionada con el desarrollo cultural de cada región del territorio.
- 3) Establecer de común acuerdo con el Ministerio de Educación de la Provincia los proyectos culturales que se llevarán a cabo en el ámbito escolar que incluyan: la experimentación de la música, pintura, literatura, artesanías, escultura, artes escénicas, danzas, artes culinarias, y demás actividades que ayuden a despertar el desarrollo de la creatividad, de acuerdo con la inclinación y vocación de los alumnos.
- 4) Generar, promover y apoyar el desarrollo de proyectos de radio y televisión comunitarias o alternativas, en tanto medios de expresión de las voces e imágenes de la comunidad.
- 5) Capacitar específicamente a los docentes rurales en relación a conocimiento de la cultura de pueblos originarios y a la cultura rural en general.

TÍTULO VII

ORGANISMOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I



RANGO

Artículo 21.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la ley, la Agencia Río Negro Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 22.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación tiene a su cargo:

- 1) Coordinar, administrar y ejecutar la política cultural de la Provincia de Río Negro.
- 2) Adecuar las estructuras técnicas y administrativas y los recursos que se dispongan, favoreciendo la descentralización, la desconcentración de actividades y el protagonismo de todos los sectores del quehacer cultural, para atender principalmente, a la protección, conservación y refuncionalización de los bienes del patrimonio cultural; al estímulo, apoyo y fomento a la creación artística y a la actividad cultural; a la capacitación y formación estética en las diferentes manifestaciones artísticas y a la educación cultural permanente y a la difusión cultural.
- 3) Administrar los recursos presupuestarios y del Fondo Provincial de Cultura.
- 4) Atender las iniciativas culturales de municipios y comunas y entidades no gubernamentales de la Provincia de Río Negro, que contemplen necesidades comunitarias. Respecto de las entidades no gubernamentales de la Provincia de Río Negro aquí expresadas, las mismas deberán cumplir los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación que se dicte al efecto.
- 5) Crear y organizar los registros provinciales de actores y artistas culturales; y favorecer su asociación y agremiación.
- 6) Asesorar a los actores culturales agremiados y asociados en el reconocimiento de sus deberes y derechos como trabajadores de la cultura.
- 7) Atender, en lo pertinente, el desarrollo del sistema que regula el funcionamiento de las áreas provinciales



protectoras de Patrimonio cultural, bibliotecas populares, Artesanías, Turismo cultural, e Industrias culturales en todas sus disciplinas.

- 8) Proponer ante el Poder Ejecutivo Provincial la sanción de las normas jurídicas necesarias para su funcionamiento; promoviendo la legislación provincial de adhesión a leyes y normas regionales y nacionales, cuando sean compatibles con los intereses provinciales.
- 9) Participar en tal carácter de cuerpos colegiados, comisiones y foros de la cultura y sus disciplinas o sectores, en el orden provincial, regional, nacional e internacional.
- 10) Representar al Estado provincial en la defensa de sus intereses culturales.
- 11) Convocar y presidir el Consejo Provincial de Cultura.
- 12) Organizar concursos de becas y premios destinados a los creadores, productores, estudiantes e investigadores, de todo el territorio provincial, de las distintas disciplinas del Arte, la Comunicación y la Cultura.
- 13) Organizar programas culturales que fomenten la participación de los interesados de todo el territorio provincial.
- 14) Difundir en todo el territorio provincial la información referida a los organismos, escuelas y programas culturales de su dependencia.
- 15) Difundir en los medios de comunicación públicos y privados provinciales y nacionales la difusión de los valores culturales provinciales y regionales; ya que todas las personas y comunidades tienen derecho al acceso universal a la información cultural.

CAPITULO III

CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA

Artículo 23.- CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA. Se crea el Consejo Provincial de Cultura como organismo asesor de la autoridad de aplicación. El mismo, será el ámbito de coordinación y concertación de la política cultural.

Artículo 24.- INTEGRACION. REUNIONES. El Consejo Provincial de Cultura es presidido por la máxima autoridad del área de



cultura e integrado además por un representante de la actividad cultural de cada una de las distintas regiones que conforman la provincia, designados a propuesta del conjunto de los Municipios y Comunas que las integran. Sus miembros se reunirán dos veces por año, proponiendo en cada oportunidad los proyectos culturales que demande cada región de la provincia y evaluando la marcha de los mismos.

Artículo 25.- FUNCIONES. El Consejo Provincial de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al organismo de aplicación.
- 2) Elevar al organismo de aplicación las propuestas que reciba de los organismos oficiales municipales y comunales de Cultura.
- 3) Proponer metodologías de ejecución de planes y programas culturales.
- 4) Entender en la organización y frecuencia de reuniones y congresos zonales.
- 5) Asesorar sobre convenios culturales y proponer métodos para regular el cumplimiento de los mismos; integrando comisiones de evaluación de proyectos culturales presentados por creadores y concursos propuestos por el organismo de aplicación.
- 6) Participar en la organización del Congreso Provincial de Cultura de la provincia de Río Negro, que convocará bianualmente el organismo de aplicación, como espacio democrático de construcción del consenso en la búsqueda de la agenda cultural provincial.

CAPITULO IV

ORGANISMOS LOCALES DE CULTURA

Artículo 26.- DIRECCION MUNICIPAL. Cada municipio cuenta con una Dirección Local de Cultura cuyo accionar se ajustará a los lineamientos de la presente ley.

Artículo 27.- REGIONALIZACION. Las Direcciones Locales de Cultura pueden asociarse entre sí y con organizaciones comunitarias, constituyendo organismos regionales.

Artículo 28.- PARTICIPACION PLURAL. Las organizaciones y/o personas físicas tendrán prioridad participativa a efectos de ir formando y fortaleciendo una red y foro multicultural en dichos organismos:



- 1) Institutos, Escuelas, Talleres y Centros de formación en las distintas disciplinas artísticas y artesanales.
- 2) En forma particular; Artesanos, Plásticos, Músicos, Escultores, Escritores, Investigadores, Actores, Coleccionistas, etc.
- 3) Centro de Escritores.
- 4) Agrupaciones Teatrales.
- 5) Agrupaciones Folklóricas.
- 6) Conjuntos Musicales.
- 7) Agrupaciones de Danzas.
- 8) Museos.
- 9) Bibliotecas.
- 10) Comisiones Organizadoras de Fiestas Regionales que formen parte del Calendario provincial.
- 11) Asociaciones vinculadas a la conservación del Patrimonio Histórico.
- 12) Asociaciones dedicadas a la conservación del Medio Ambiente.
- 13) Escuelas de Gastronomía.
- 14) Archivos.
- 15) En general todas aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad se relacione con la definición amplia de cultura de esta ley.

TITULO VIII

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

RECURSOS

Artículo 29.- PRESUPUESTO. El Organismo de Aplicación de la presente ley tendrá asignado en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Provincia el 1,7% de las Rentas Generales.

Artículo 30.- ASIGNACION PRESUPUESTARIA ANUAL. El porcentaje de Rentas Generales asignado en el Presupuesto Anual de Gastos



y Recursos establecido en el artículo 29 se constituirá en forma gradual de acuerdo a la siguiente previsión: en el primer año de vigencia de la presente ley se asignará un mínimo del 1%, en el segundo año un mínimo del 1,4% y a partir del tercer año de vigencia se asignará el mínimo del 1,7% ordenado.

Artículo 31.- CONVENIOS. El Estado provincial establece convenios con organismos que otorguen créditos promocionales con bajo interés, a mediano y largo plazo, para posibilitar la puesta en marcha de proyectos culturales debidamente acreditados.

Artículo 32.- COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA. El Estado provincial busca optimizar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, pública y privada, para la consecución de los fines de la presente ley.

CAPITULO II

FONDO PROVINCIAL DE CULTURA

Artículo 33.- FONDO PROVINCIAL DE CULTURA. Independientemente de los recursos asignados presupuestariamente de acuerdo al artículo 29 se constituirá un Fondo Provincial de Cultura que se conformará con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos que el Organismo de Aplicación obtuviera por la prestación o venta de servicios o bienes culturales que efectuara por sí o en forma compartida.
- b) Los aportes, subsidios y donaciones de que a sus fines o con fines específicos efectuaran expresamente otros Poderes, jurisdicciones u organismos del Estado Provincial, el Estado Nacional, instituciones y organismos nacionales e internacionales y personas físicas.
- c) Todo otro ingreso con fin determinado al Organismo de Aplicación.

Artículo 34.- ADMINISTRACION. El Fondo Provincial de Cultura será administrado en forma directa con sujeción a las leyes provinciales por el Organismo de Aplicación de la presente.

Artículo 35.- FONDOS INDEPENDIENTES. Los fondos presupuestarios asignados al Sistema Bibliotecario Provincial, ley F n° 2278 y al Fondo Editorial Rionegrino, ley F n° 1869, son independientes del presupuesto de Rentas Generales y del Fondo Provincial de Cultura, debiendo ser destinados únicamente a sus fines específicos.



Artículo 36.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 37.- De forma.